

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 351 de la Norma Fundamental establece: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. // Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

Que, el artículo 354 señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación"*.

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, los literales b) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia"*; y, *"j) Ejercer las demás atribuciones"*.

que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley”;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. ”;*

Que, en el artículo 6 de la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se determina: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la responsable de designar a los miembros de la Comisión Gestora quienes podrán ser o no servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes cumplirán los requisitos legales previstos”.*

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la ley *ibídem*, señala: *“De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente Ley, el promotor designará a los miembros de la Comisión Gestora. // Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. // Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;*

Que, en la Disposición Transitoria Segunda de la citada normativa se dispone: *“La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, por un período de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y podrá ampliarse por una única vez hasta por tres años, previa aprobación del Presidente de la República. // La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Creación. Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;

Que, en el artículo 3 del Reglamento de Creación. Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas se determina: *“Justificativos en relación con los promotores.- Los justificativos a los que se refiere el número 1 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consistirán en certificados que demuestren que los promotores, en el caso de ser personas naturales, hayan ejercido durante los diez años inmediatamente anteriores a la presentación del proyecto la docencia en educación superior, investigación a la gestión académica en educación superior, o hayan actuado como autoridades de instituciones de educación superior, o que hubieren alcanzado resultados de gran relevancia en la investigación científica. Tratándose de personas jurídicas sus integrantes deberán cumplir los requisitos aplicables a las personas naturales. // En el caso de la propuesta para la creación de universidades públicas, las entidades promotoras deberán conformar una Comisión Gestora, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos anteriores”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-0060-AC de 10 de diciembre de 2024, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas”.

Que, por medio del Memorando Nro. SENESCYT-SIES-DGUP-2024-0251-M del 11 de diciembre de 2024, el Director de Gestión Universitaria y Politécnica remitió a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la propuesta de acuerdo para designar a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas; Informe de necesidad Nro. IG-DGUP-UPSDT-12-66-2024, para la designación de seis (6) miembros de dicha Comisión; Términos de Referencia para contratación de comisionados bajo servicios profesionales y demás documentos de sustento del proceso, todo ello conforme lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2024-0642-MI de 11 de diciembre de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera, refirió; *“informa respecto de la existencia de disponibilidad de recursos emitida a través de certificación presupuestaria Nro. 337 para la vinculación de cuatro (4) comisionados bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales y un (1) comisionado bajo comisión de servicios con remuneración legalizada mediante acción de personal Nro. COMIS-UATH-1317; los referidos documentos se remiten anexos al presente.”*

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2024-0247-MI de 11 de diciembre de 2024, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió a la Máxima Autoridad de la SENESCYT el informe Nro. IG-DGUP-UPSDT-12-66-2024 de 11 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica a través del cual se proponen las hojas de vida y verificación de requisitos determinados en la LOES para los perfiles considerados para la conformación de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, y recomendó la emisión del respectivo acuerdo de designación de los comisionados;

Que, por medio del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0627-MI, del 10 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su aval jurídico favorable para la emisión del presente acuerdo; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 6 de la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas:

Comisionados académicos internos:

1. Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470.
2. María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349.
3. Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213.
4. Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568.

Comisionado interno – Secretario General

1. Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962.

Comisionado externo

1. Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Disponer a la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, sesionar de manera inmediata para la elección de su presidente y notificar la respectiva acta para proceder con los trámites de vinculación de los comisionados internos, previa convocatoria del

comisionado externo, quien por esta única ocasión también la presidirá hasta la elección de el/la Presidente.

Para el efecto el comisionado externo tampoco tendrá voto en esta sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El funcionamiento de la comisión se regirá por lo determinado en el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-0060-AC a través del cual se expidieron los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas” y los Reglamentos Internos que emita la Comisión Gestora.

Segunda.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subsecretaría General de Educación Superior, de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a la Dirección de Gestión Universitaria y Politécnica de esta Secretaría de Estado.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

Cuarta.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la encargada de llevar a cabo los procesos de vinculación de los comisionados designados; ante lo cual, se delega la facultad de suscribir contratos, acciones de personal y en general ejecutar todos los actos necesarios para la el efecto.

Disposición final única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.